

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez informando que, el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultada la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que se encuentra constituido título para este proceso:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	73137387	Nombre	ALCIBIADES LUIS HEREDIA HIMBRET	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418700000001788	9018103863	COOPERATIVA PRECOOSERCAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
Total Valor						\$ 480.000,00

Por otra parte, informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó: *“Todos los títulos judiciales que se generen en el proceso en favor de la parte demandante deberán ser elaborados a nombre del apoderado(a) judicial el doctor(a) JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON CC 71.216.788 a quien desde ya le otorgo la facultad para que los cobre sin necesidad de un nuevo poder”*

Sírvase proveer.

San José, Caldas 17 de enero de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int. 025

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicado:

Ejecutivo

Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera Precoosercar

Alcibíades Luis Heredia Himbrett

1766540890012023-00129-00

Vista la constancia secretaríal que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y**

RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **ALCIBÍADES LUIS HEREDIA HIMBRETT**, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por el vocero judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

El día 19 de octubre de 2023 la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor **ALCIBÍADES LUIS HEREDIA HIMBRETT**, aportando como base de ejecución título valor obrante en el archivo 01 del expediente digital.

Mediante auto interlocutorio No. 381 del 20 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

El demandado quedó notificada en forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 26 de octubre de 2023, dentro del término de traslado de la demanda, éste guardó silencio, por lo que esta célula judicial mediante providencia No. 415 del 14 de noviembre de 2023, ordenó seguir adelante la ejecución tal y como lo dispuso el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y dispuso la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

La parte actora, actuando a través de apoderado judicial el 18 de diciembre de 2023, allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, comparadas con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. Se avizora una inconsistencia en el valor obtenido como interés moratorio, pues no se indicó, ni se tuvo en cuenta la tasa efectiva mensual aplicada que se ajusta a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera, pues al realizarse la operación matemática se obtienen valores divergentes a los relacionados en la liquidación, además no se tuvo en cuenta el valor del título judicial constituido a orden del presente proceso, el cual representa un abono al crédito.

De cara a lo anterior, el Despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. LETRA
VALOR: \$ **4.000.000**

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto

que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito de la letra corresponde:

Resolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Anual	Tasa Mora mensual	Días a Aplicar	Intereses en Pesos	Abonos Imputados	Saldo
							\$4.000.000,00
0498/22	may-22	29,565	2,181%	10	29.080,0	\$29.080,00	\$4.029.080,00
							\$4.000.000,00
0617/22	jun-22	30,6	2,249%	30	89.960,0	\$89.960,00	\$4.089.960,00
							\$4.000.000,00
0801/22	jul-22	31,92	2,3354%	30	93.416,0	\$93.416,00	\$4.093.416,00
							\$4.000.000,00
0973/22	ago-22	33,315	2,4251%	30	97.004,0	\$97.004,00	\$4.097.004,00
							\$4.000.000,00
1126/22	sep-22	35,25	2,548%	30	101.920,0	\$101.920,00	\$4.101.920,00
							\$4.000.000,00
1327/22	oct-22	36,915	2,652%	30	106.080,0	\$68.620,00	\$4.106.080,00
							\$4.037.460,00
1537/22	nov-22	38,67	2,761%	30	110.440,0		\$4.147.900,00
							\$4.147.900,00
1715/2022	dic-22	41,46	2,932%	30	117.280,0		\$4.265.180,00
							\$4.265.180,00
1968/2022	ene-23	43,26	3,041%	30	121.640,0		\$4.386.820,00
							\$4.386.820,00
100/2023	feb-23	45,27	3,160%	30	126.400,0		\$4.513.220,00
							\$4.513.220,00
236/2023	mar-23	46,26	3,219%	30	128.760,0		\$4.641.980,00
							\$4.641.980,00
0472/2023	abr-23	47,085	3,267%	30	130.680,0		\$4.772.660,00
							\$4.772.660,00
0606/2023	may-23	45,405	3,168%	30	126.720,0		\$4.899.380,00
							\$4.899.380,00
0766/2023	jun-23	44,64	3,123%	30	124.920,0		\$5.024.300,00
							\$5.024.300,00
945/2023	jul-23	44,04	3,087%	30	123.480,0		\$5.147.780,00
							\$5.147.780,00
1090/2023	ago-23	43,125	3,033%	30	121.320,0		\$5.269.100,00
							\$5.269.100,00
1328/2023	sep-23	42,045	2,96%	30	118.400,0		\$5.387.500,00
							\$5.387.500,00
1520/2023	oct-23	39,795	2,831%	30	113.240,0		\$5.500.740,00
							\$5.500.740,00
1801/2023	nov-23	38,28	2,737%	30	109.480,0		\$5.610.220,00
							\$5.610.220,00
2074/23	dic-23	37,56	2,693%	18	64.632,0		\$5.674.852,00
							\$5.674.852,00
					\$ 2.154.852,00	\$ 480.000,00	\$5.674.852,00

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Capital	\$	4.000.000,00
Más intereses moratorios	\$	2.154.852,00
Capital e intereses	\$	6.154.852,00
Menos total abonos	\$	480.000,00

Total capital más intereses	\$	5.674.852,00
Más intereses corrientes	\$	0,00
Otros conceptos (Costas)	\$	280.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$	5.954.852,00

Por otra parte, se ordenará la entrega de del título judicial No 418700000001786, por valor de (\$ 480.000) a orden del presente proceso en el Banco Agrario de Colombia S.A, a favor del abogado **JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON CC 71.216.788**, quien cuenta con la facultad de recibir de acuerdo al poder conferido por la parte demandante, una vez cobre ejecutoría la presente decisión conforme lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

“(…) ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.” (Negrilla fuera del Texto)

Por último, se autoriza la entrega de los títulos judiciales que se constituyan con posterioridad, hasta el cubrimiento de la totalidad de la obligación, sin auto que lo autorice, previa solicitud elevada por la parte demandante.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo, promovido por **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor **ALCIBÍADES LUIS HEREDIA HIMBRETT**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el Despacho.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso al apoderado judicial de la parte demandante el abogado **JUAN DIEGO LÓPEZ RENDON** identificado con **CC 71.216.788**, una vez quede en firme la presente decisión y por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así como los que a futuro se constituyan hasta concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **007** de la presente fecha. San José, Caldas **19 de enero de 2024.**

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042a30bf8bff3aeb1d2026470e4b35212dc11addc89ccc059029244f7adfd0f5**

Documento generado en 18/01/2024 10:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>